



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2017 - 00079 - 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO VARGAS PIERROTTI	FEDERICO DIAZ QUINTERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/9/2023	5/9/2023
2	005 - 2018 - 00035 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	ASLIDE ESTHER ROSADO BELEÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/9/2023	5/9/2023
3	005 - 2019 - 00102 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ASLIDE ESTHER ROSADO BELEÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/9/2023	5/9/2023
4	008 - 2020 - 00243 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	OLGA LUCIA ESPINOSA CAÑON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/9/2023	5/9/2023
5	010 - 2019 - 00508 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HB ARTE URBANO S. A.	DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/9/2023	5/9/2023
6	022 - 2018 - 00368 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAICY RUTH SALAZAR ORTIZ	ERNESTO DIAZ MENDOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/9/2023	5/9/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-31 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 003 2017 00079 00

Como quiera que el apoderado de la parte pasiva indica que en los inventarios están incluidos los rubros puestos a disposición de esta judicatura y que en la respuesta suministrada por el JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ indica que "los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a algunos de los excónyuges" en aras de no afectar posibles derechos de la señora CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ quien **no es demandada al interior de este asunto**, se conmina a le prenotada sede judicial y a los intervinientes a que adosen al plenario el mentado trabajo de inventarios y avalúos.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN EGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 fijado hoy **25/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079
(procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DEBTÁ.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y consideración, me permito dentro del término legal, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DEBTÁ, solicitud presentada por el demandado, conforme a las siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

SOBRE LOS HECHOS:

1. Se observa dentro del proceso, cómo el Despacho resuelve las peticiones de la parte pasiva de manera inmediata sin que hasta la fecha hubiese resuelto nuestra petición de la entrega del título judicial por \$250.000.000.00 de pesos que están a su disposición, peticiones que han sido anteriores a las del demandado.
2. Le recuerdo respetuosamente al Despacho, que en primer lugar la petición de la entrega del título judicial por \$250.000.000.00 fue suspendida mediante el auto de fecha junio 1° de 2023, notificado por estado N°47 de junio 2 de 2023, a la espera del pronunciamiento del Juzgado 4 de Familia de Btá.
3. Dando dicha claridad y en respuesta a lo peticionado por su Señoría, el Juzgado 4 de Familia, como se observa en la página oficial de la Rama Judicial, entrega el 21 de julio de 2023 lo solicitado por su Despacho e igualmente, con anterioridad nosotros le habíamos entregado al proceso dicho auto que data de junio 30 de 2023.
4. Habiendo sido cumplido por el Juzgado 4 de Familia de Btá. lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 1 de junio de 2023 y en vista del silencio de su Señoría con respecto a la entrega del título judicial por valor de \$250.000.000.00, en memorial de

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

agosto 8 de 2023 y en su adición de agosto 17 de 2023, le solicitamos nuevamente la entrega de dicho título judicial.

5. El proceso ingresó al Despacho el día 15 de agosto de 2023 con mi solicitud de entrega del pluricitado título judicial y sale del Despacho sin resolver mi petición el mismo 15 de agosto de 2023, resolviendo el recurso y concediendo la apelación.
6. Ingresa nuevamente el proceso al Despacho el 24 de agosto de 2023 y el mismo 24 de agosto de 2023, mediante autos notificados por estado el 25 de agosto de 2023 resuelve corrección número de matrícula inmobiliaria y aclaración de autos.

FRENTE AL AUTO QUE ESTAMOS RECURRIENDO:

1. En un franco desconocimiento de sus propias decisiones, plasmadas en el auto de fecha junio 1° de 2023, notificado por estado N°47 de junio 2 de 2023, el Despacho suspendió la entrega del título judicial hasta tanto el Juzgado 4 de Familia de Btá. No se pronunciara, como efectivamente lo hizo el Despacho de Familia.
2. ignorando lo dispuesto por el Art. 447 del C.G.P., el Despacho hace caso omiso a nuestra respetuosa petición como acreedores para la entrega del título judicial, al punto, que en aras de la protección de los “posibles derechos” que tenga la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, desconoce los derechos reales, reconocidos y puntuales de mis poderdantes *que si son parte dentro del proceso y que se han visto afectados económicamente por la no entrega por parte del Despacho del título judicial solicitado.*
3. En el memorial en donde adicione la solicitud de entrega del título judicial por valor de \$250.000.000.00 millones de pesos, coloqué de presente al Despacho, que conforme a lo expresado por el propio apoderado judicial de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, ante el Juzgado 3° de Familia de Btá., autoridad judicial que conoció primeramente el proceso de los esposos Díaz Quintero y Bernate Gutiérrez, operador judicial que se apartó del mismo por aplicación del Art. 121 del C.G.P., correspondiéndole como lo expone la norma al siguiente en turno, es decir, al Juzgado 4 de Familia de Btá. , quien colocó el título judicial a su disposición.
4. El depósito judicial entregado dentro del proceso ante la jurisdicción de familia y puesto a su disposición, como lo indica el Dr. Ortiz Wilches apoderado de la Sra. Bernate Gutiérrez, es por la venta de las acciones societarias de “Ingreso a la Universidad” y pertenece al demandado, es decir al Dr. Federico Díaz Quintero.
5. Anexo nuevamente y con todo respeto para su conocimiento y como prueba que sustenta la propiedad del título judicial de \$250.000.000.00 *en cabeza del demandado Dr. Federico Díaz Quintero y no de la “posible afectada” Sra. Andrea Bernate Gutiérrez, quien fue la que consignó dichos dineros. Por tal hecho no le asiste al Despacho razón alguna para condiciones, diferir, demorar y retardar los dineros solicitados por nosotros como acreedores, como tampoco se deben “ADOSAR” diligencias o documentos de inventarios y avalúos, cuando es la misma Sra. Bernate Gutiérrez a través de apoderado judicial quien consigna y confiesa que esos dineros son del demandado, es decir del Dr. Díaz Quintero.*
6. Lo ordenado por el auto hoy atacado mediante el presente recurso, es injusto y atropella los derechos que mis poderdantes tienen como acreedores frente a la deuda que se cobró ejecutivamente ante el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bta. y el cual su Señoría está ejecutando.
7. Anexo respetuosamente al presente memorial los siguientes documentos, que pretendo obren y sirvan como prueba para que se revoque al auto atacado y se ordene la entrega del título judicial que como se demuestra es de propiedad del demandado en esta causa, Dr. Federico Díaz Quintero: a) Copia título judicial por valor de \$250.000.000.00 pesos, b) Copia del memorial del Dr. Ortiz Wilchez apoderado

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

judicial de la Sra. Carolina Andrea Bernate Gutiérrez, en la jurisdicción de Familia, c)
Auto de junio 30 de 2023 del Juzgado 4 de Familia de Bta., en donde responde al oficio
del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

PETICIONES:

1. *Se sirva REPONER Y REVOCAR LA DECISION ATACADA CONTENIDA EN EL AUTO DE FECHA AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2023 Y ORDENAR SE NOS ENTREGUE EL TITULO JUDICIAL POR VALOR DE \$250.000.000.00 MILLONES DE PESOS, CON FUNDAMENTO EN EL ART.447 DEL C.G.P.*
2. *De no reponer y revocar el auto atacado, le ruego al Despacho respetuosamente, CONCEDERNOS EL RECURSO DE APELACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL N°8° DEL ART. 321 DEL C.G.P.*

Me suscribo de su Señoría con votos de consideración y respeto,



EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C. 79.290.642 de Bta
T.P.N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

ANEXO LO ANUNCIADO.

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con X la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación; el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se recibe conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2018 MES: 06 DÍA: 20		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios Blo 22374878		NÚMERO DE OPERACIÓN 1100012033003	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1100012033003	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 03 FAMILIAR		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11100113110003201A0006600				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP		NÚMERO 52523351	PRIMER APELLIDO BERNATE	SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ	NOMBRES CAROLINA ANDREA	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP		NÚMERO 19446036	PRIMER APELLIDO DIAZ	SEGUNDO APELLIDO QUINTERO	NOMBRES FEDERICO	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: VENTA DE ACCIONES SOCIETARIAS INSER ALAU						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 250.000.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CAROLINA ANDREA BERNATE		C.C. O NIT No. 52523351	TELÉFONO 311511727			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 250.000.000=						
COMISIONES (2)						
IVA (3)						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 250.000.000=		NOMBRE DEL SOLICITANTE CAROLINA ANDREA BERNATE				
		C.C. No. 52523351 Bogotá				

Operación: 223748787
 Valor: DEL CAJERO \$250,000,000.000
 Transmisión: RENOVACIÓN DE FIRMA
 Terminal: B0100004260 Operación: 79565349
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 30/06/2018 11:42:12 Cajero: cararrixu
 Nombre: BERNATE SUITERREZ CAROLINA ANDREA

- COPIA CONSIGNANTE -

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de CAROLINA ANDREA BERNANTE contra FEDERICO DIAZ. Numero 2017-066.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 79.322.564 de Bogotá, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar de deposito de titulo judicial mediante el cual se puso a ordenes del despacho la suma equivalente al 50% de la venta de Acciones societarias ingrese a la U por parte de la demandante, dinero que corresponde al demandado dentro de la sociedad conyugal que deberá liquidarse en el momento procesal pertinente.

Lo anterior para su conocimiento.

ANEXO

Lo enunciado

"Copia del Formato deposito"

Del Señor Juez. Cordialmente,

JUZGADO 3 DE FAMILIA

JH
50080 25-JUN-'18 14:17

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá

T. P. No 73.416 del C. S de la J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO 2021-00237

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No. OCCES23-GB0215 del 8 de junio de 2023, solicita “... se sirva aclarar a esta dependencia judicial, si los bienes dejados a disposición incluidos en el título por la suma de \$250.000.000, es de propiedad del demandado FEDERICO DIAZ QUINTERO identificado con la C.C. 19.446.036.” Revisado el expediente se advierte que:

1.- Por auto del 8 de abril de 2021 este Juzgado avocó conocimiento del proceso de DIVORCIO instaurado por CAROLINA ANDREA BERNATE contra FEDERICO DIAZ QUINTERO, radicado bajo el número 2021-00237, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 18 de agosto de 2020. Terminado por sentencia del 2 de septiembre de 2021.

2.- Por auto del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado toma nota del embargo de remanentes sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en especial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-542397 comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Acusándose recibido mediante oficio No. 1032 del 9 de septiembre de 2021 al citado Juzgado.

3.- Por proveído del 7 de septiembre de 2022, en aplicación al artículo 598 del Código General del Proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y se dispuso poner a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los bienes desembargados especialmente el identificado con M.I. número 50C-542397. Así mismo se negó la entrega de la suma de \$250.000.000 a las partes dentro del proceso de divorcio. Decisión que fue recurrida.

4.- Por auto del 8 de noviembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición formulado contra el proveído del 7 de septiembre de 2022, manteniéndose la decisión y concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico. Con oficio No. 1873 del 23 de noviembre de 2022, por correo electrónico en la misma fecha, se remitieron las copias digitalizadas del expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para surtir el recurso de apelación. Decisión que fue confirmada por el Superior Jerárquico por auto del 16 de diciembre de 2022. En cumplimiento al

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

auto del 7 de septiembre de 2022, se libraron las comunicaciones respectivas como obra en el expediente.

5.- Por auto de 19 de diciembre de 2022, notificado el 11 de enero de 2023, se resolvieron las peticiones presentadas por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, el 18 de noviembre de 2022, frente al cual no hubo reparo alguno.

6.- En cumplimiento al citado auto, el 24 de enero de 2023, se efectuó la conversión del título judicial por la cantidad de 250.000.000.00 a órdenes del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

7.- Finalmente, por auto del 23 de mayo de 2023 se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora CAROLINA ANDREA BERNATE, encontrándose surtiendo el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y la notificación al demandado, para continuar su trámite.

Si bien se advierte que se relacionaron en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad conyugal como activo social, los bienes identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-542397 ; 50C -1884814; 50C-1884776; 50C -1884777 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona- Centro; 357-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal-Tolima y el título de depósito judicial número 223748787 de fecha 20 de junio de 2018 por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento al oficio OCCES21-GB2545 de 7 de julio de 2021, al no haberse efectuado la diligencia de inventarios y avalúos, como tampoco la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, los bienes referidos incluyendo los dineros aún no han sido adjudicados a alguno de los excónyuges.

OFICIAR al citado Juzgado, comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez3

Firmado Por: Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0acf030f8f90805aabf0ba36e1edbc20c40a6fe61cbfac7e2869d61651cb90

Documento generado en 30/06/2023 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.), Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.) ORLANDO VARGAS P. vs. FEDERICO DIAZ QUITERO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 14:24

Para:eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7594-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR STADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023//De: eduardo

<abogadospremium@hotmail.com> Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 12:03// MICS 11001310300320170007900 J1 5F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 12:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; eduardo tribiñ <abogadosetc@outlook.com>; federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>; Olga Lucía Gutiérrez <ogutierrez0916@gmail.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.), Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.) ORLANDO VARGAS P. vs. FEDERICO DIAZ QUITERO

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá.)

DEMANDANTE:

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO:

FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIADEBTÁ.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece debajo de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante, ante su Señoría con el debido respeto y consideración, me permito dentro del término legal, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE AGOSTO 24 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N°74 EL 25 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SOLICITAN

ADOSEN AL PROCESO EL TRABAJO DE PARTICION DEL JUZGADO 4 DE FAMILIADEBTÁ. El recurso se encuentra en formato PDF anexo al presente correo electrónico.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C.N°79.290.642

T.P.N°152003 C.S.J.



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 005 2018 00035 00

Para resolver, se le pone de presente a la apoderada de la parte accionante que en virtud de la terminación del proceso en la proporción que perseguía y con sustento en las previsiones de los artículos 3 y 7 de la Ley 1394 de 2010 deberá cancelar por concepto de arancel la suma de \$ 1.383.622,62.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 fijado hoy **25/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Alvaro Romero Vargas

Abogado

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA contra **JORGE ELIECER DIAZ S.**

N°2018-035 (5)

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto que ordena pagar el valor de arancel judicial citando los arts. 3 y 7 de la Ley 1394 de 2010, a fin que el mismo se revoque.

Con fundamento en los arts. 318,319 del C.G.P. y 6 de la citada Ley en el presente asunto no se causa el arancel exigido, pues precisamente el art 6 de la Ley 1394 de 2010 al señalar la base gravable para conocer si se causa el arancel señala que se liquidará sobre el valor recibido por el demandante que en este caso por ser inferior a doscientos salarios mínimos no se causa, pues el valor recibido fue de \$ 138.362.262.00 M/L, inferior en mucho a esa base y al hecho generador, máxime que se acordó ese valor para que el demandado conservara su vivienda.

Anexo constancia del valor recibido para terminar el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALVARO ROMERO VARGAS
T.P. No 23.909 del C.S. de la J.
coriberoascon@outlook.com

De: Jennifer Alejandra Herrera Gutierrez <jeherrer@bancolombia.com.co>

Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 10:56 AM

Para: Andrea Marcela Zuniga Munoz <ANZUNIGA@bancolombia.com.co>

Asunto: Terminación de Procesos JORGE ELIECER DIAZ SEPULVEDA cédula 16160318 y ASLIDE ESTHER ROSADO 49731561

Importancia: Alta

Dra. Andrea:

Te remito formato para terminación de procesos de los clientes en referencia, por pago total.

NOMBRE CLIENTE	JORGE ELIECER DIAZ SEPULVEDA	
CC O NIT	16160318	
N° OBLIGACIÓN Y PRODUCTO	18*****4037	Rotativos
	22****3970	LIBRE INVERSION
	20*****7492	HIPOTECARIO VIVIENDA
	18*****3127	Rotativos
	18*****3952	Rotativos
	*7254	TARJETA DE CREDITO
	18*****6265	Sobregiro
	18*****2291	Rotativos
	18*****1745	Rotativos
	18*****4372	Rotativos
	18*****3663	Rotativos
	18*****3836	Rotativos
	*5777	TARJETA DE CREDITO
	22****3707	LIBRE INVERSION
NEGOCIACIÓN	PAGO TOTAL	
ABONO BANCO	\$	138,362,262.00
HONORARIOS	\$	19,758,131

g	NO
ADO EXTERNO	ALVARO AUGUSTO ROMERO VARGAS
SERVACIONES	Cliente realizo pago total de las obligaciones banco, incluido honorarios.

Te agradezco por favor remitir la radicación de la terminación tan pronto el abogado externo la realice, para poder enviar carta de terminación a la cliente, así mismo me regalas por favor los siguientes datos, para el mismo fin:

Juzgado:
Ciudad:
Dirección:
Correo Electrónico:
Teléfono:

Muchas gracias!!



Jennifer Alejandra Herrera Gutiérrez
Ejecutivo Senior de Cobranza
Dirección de Origenación y Cobranza
Vicepresidencia de Servicios para Clientes y Empleados
(601)4886000 Ext. 14633
Celular 3182515025
Calle 28 # 13ª-75 Piso 15 Torres Atrio
Horario de atención 7:00am a 3:45pm (L a V)
Bogotá – Colombia
jeherrer@bancolombia.com.co

RE: MEMORIAL PROCESO No. 2018-035

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 16:54

Para:seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 7603-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO ROMERO VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: interponiendo recurso de reposición // De: CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com> Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 15:15 // SV // FL 2 11001310300520180003500 JDO 1 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 15:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 2018-035

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allego memorial, interponiendo recurso de reposición.

Cordialmente,

ALVARO ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 005 2019 00102 00

Para resolver, se le pone de presente a la apoderada de la parte accionante que en virtud de la terminación del proceso en la proporción que perseguía y con sustento en las previsiones de los artículos 3 y 7 de la Ley 1394 de 2010 deberá cancelar por concepto de arancel la suma de \$509.632,74.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 fijado hoy **25/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Alvaro Romero Vargas

Abogado

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ASLIDE ESTHER ROSADO**

N°2019-102 (5)

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto que ordena pagar el valor de arancel judicial citando los arts. 3 y 7 de la Ley 1394 de 2010, a fin que el mismo se revoque.

Con fundamento en los arts. 318,319 del C.G.P. y 6 de la citada Ley en el presente asunto no se causa el arancel exigido, pues precisamente el art 6 de la Ley 1394 de 2010 al señalar la base gravable para conocer si se causa el arancel señala que se liquidará sobre el valor recibido por el demandante que en este caso por ser inferior a doscientos salarios mínimos no se causa, pues el valor recibido fue de \$ 50.963.274.00 M/L, inferior en mucho a esa base y al hecho generador.

Anexo constancia del valor recibido para terminar el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALVARO ROMERO VARGAS
T.P. No 23.909 del C.S. de la J.
coriberoascon@outlook.com

De: Jennifer Alejandra Herrera Gutierrez <jeherrer@bancolombia.com.co>

Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 10:56 AM

Para: Andrea Marcela Zuniga Munoz <ANZUNIGA@bancolombia.com.co>

Asunto: Terminación de Procesos JORGE ELIECER DIAZ SEPULVEDA cédula 16160318 y ASLIDE ESTHER ROSADO 49731561

Importancia: Alta

Dra. Andrea:

Te remito formato para terminación de procesos de los clientes en referencia, por pago total.

NOMBRE CLIENTE	ASLIDE ESTHER ROSADO	
CC O NIT	49731561	
N° OBLIGACIÓN Y PRODUCTO	22*****8365	Rotativos
	22*****8557	Rotativos
	22*****8637	Rotativos
	22*****8641	Rotativos
	22*****8481	Rotativos
	22*****8335	Rotativos
	22*****8393	Rotativos
	22*****8517	Rotativos
	22*****8647	Rotativos
	22*****8646	Rotativos
	22*****8504	Rotativos
	*4099 ✓	TARJETA DE CREDITO
	22*****8651	Rotativos
	22*****8657	Rotativos
	30*****3730	Sobregiro
	22*****3995 ✓	Cartera Consumo

Señor

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

NEGOCIACIÓN	PAGO TOTAL	
ABONO BANCO	\$	50,963,274.00
HONORARIOS	\$	10,916,333
TIENE FNG	NO	
ABOGADO EXTERNO	ALVARO AUGUSTO ROMERO VARGAS	
OBSERVACIONES	Cliente realizo pago total de las obligaciones banco, incluido honorarios.	

Te agradezco por favor remitir la radicación de la terminación tan pronto el abogado externo la realice, para poder enviar carta de terminación a la cliente, así mismo me regalas por favor los siguientes datos, para el mismo fin:

Juzgado:

Ciudad:

Dirección:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Muchas gracias!!

Jennifer Alejandra Herrera Gutiérrez

Ejecutivo Senior de Cobranza

Dirección de Originación y Cobranza

Vicepresidencia de Servicios para Clientes y Empleados

(601)4886000 Ext. 14633

Celular 3182515025

Calle 28 # 13ª-75 Piso 15 Torres Atrio

Horario de atención 7:00am a 3:45pm (L a V)

Bogotá – Colombia

jeherrer@bancolombia.com.co

RE: MEMORIAL PROCESO No. 2019-102

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 16:56

Para:seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 7604-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO ROMERO VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:

interponiendo recurso de reposición // De: CORIBEROASCON LTDA

<coriberoascon@outlook.com> Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 15:25 // SV // FL 3 11001310300520190010200 JDO 1 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 15:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 2019-102

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allego memorial, interponiendo recurso de reposición.

Cordialmente,

ALVARO ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA FECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra OLGA LUCIA ESPINOSA CAÑON. No. 11001310300820200024300.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento liquidación del crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia, así:

OLGA LUCIA ESPINOSA CAÑON	
LIQUIDACION DE CREDITO, PAGARE No. 204119056895	
FECHA DEMANDA	4/08/2020
FECHA DE LIQUIDACION	31/08/2023
TASA INT CTE	10.70%
TASA INT MORA	16.05%
DIAS DE MORA DEL 5/08/2020 AL 31/08/2023	1122
CAPITAL ACCELERADO	\$ 155,052,670.36
INTERESES DE PLAZO	\$ 19,363,776.80
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 3,435,552.11
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACCELERADO DESDE 5/08/2020 HASTA 31/08/2023	\$ 63,918,032.76
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL DE CUOTAS EN MORA DE 14/07/2019 A 10/08/2023	\$ 1,970,429.47

INTERESES DE MORA DE CAPITAL ACCELERADO							
CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION	DIAS	TASA DE	TASA DE	TASA DE	INTERES MORA	
\$155,052,670.36	5/08/2020	30/08/2020	25	10.70%	16.05%	0.0408%	\$ 1,581,126.27
\$155,052,670.36	1/09/2020	30/09/2020	30	10.70%	16.05%	0.0408%	\$ 1,897,351.52
			TOTAL % MORA				\$ 3,478,477.79
		2/09/2020	ABONO \$5.000.000				
		SE ABONAN A INTERESES DE MORA QUEDANDO UN SALDO A LA FECHA POR ESTE CONCEPTO DE \$0 , Y EL RESTANTE SE ABONA A INTERESES DE MORA DE CAPITAL DE CUOTAS QUEDANDO UN SALDO A LA FECHA POR ESTE CONCEPTO POR LA SUMA DE \$448.907,26					
							\$ -

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
 Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
 Tel: (57) 601 3558406
 Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

\$155,052,670.36	1/05/2023	30/05/2023	30	10.70%	16.05%	0.0408%	\$ 1,897,351.52
\$155,052,670.36	1/06/2023	30/06/2023	30	10.70%	16.05%	0.0408%	\$ 1,897,351.52
\$155,052,670.36	1/07/2023	30/07/2023	30	10.70%	16.05%	0.0408%	\$ 1,897,351.52
\$155,052,670.36	1/08/2023	10/08/2023	10	10.70%	16.05%	0.0408%	\$ 632,450.51
							\$ 63,918,032.76

De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del C. Civil Colombiano, los abonos fueron imputados al valor adeudado por concepto de intereses de mora del capital acelerado, intereses de mora de capital de cuotas en mora en las fechas de cada abono.

CAPITAL ACELERADO	\$	155,052,670.36
INTERESES DE PLAZO	\$	19,323,523.00
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$	3,435,552.11
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELERADO DESDE 5/08/2020 HASTA 10/08/2023	\$	63,918,032.76
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL DE CUOTAS EN MORA DE 14/07/2019 A 10/08/2023	\$	448,907.26
TOTAL LIQUIDACION A 10/08/2023	\$	242,178,685.49

Sin otro particular,

Del señor Juez, con todo respeto,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

RE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA OLGA LUCIA ESPINOSA 11001310300820200024300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 15:06

Para:LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7103-2023, Entidad o Señor(a): LUIS EDUARDO G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 12:20

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA OLGA LUCIA ESPINOSA 11001310300820200024300- NDC JUZGADO 1 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 12:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: impoagrosyl@gmail.com <impoagrosyl@gmail.com>; jvidarzar@gmail.com <jvidarzar@gmail.com>;

jefeprosesos@estudiojuridicolega.com.co <jefeprosesos@estudiojuridicolega.com.co>

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA OLGA LUCIA ESPINOSA 11001310300820200024300

Apreciados señores, buen día.

Adjunto estoy radicando liquidación del crédito y solicitud de actualización del despacho comisorio.

Cordial saludo

Luis Eduardo Gutiérrez

Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6016504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 010 2019 00508 00

Encontrándose la presente actuación al Despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito vista a folios 225 y S.S., aportada por la parte demandante, se harán las siguientes precisiones:

1. Se advierte que los cálculos arrimados por las partes estimaron de manera errada la suma de los intereses ordenados en la orden de apremio, esto pues, el interés decretado fue el mensual del 2%; así como la suma ordenada y causada de \$120.000.000 correspondiente a los intereses corrientes.

Dicho lo anterior, no se tendrán en cuenta los cálculos adosados por los intervinientes procesales y en su lugar se practicará por esta Judicatura aquel cómputo, hasta el día 31 de julio de 2023.

Colofón, se reitera, se hace necesario modificar los cuadros anexados, **en la forma que queda consignada en los folios que anteceden**, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$ 1.564.310.464,01, hasta el 31 de julio de 2023, que corresponde a así:**

Asunto	Valor
Capital	\$ 600.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 600.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 120.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 844.310.464,01
Total a Pagar	\$ 1.564.310.464,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.564.310.464,01

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 fijado hoy **25/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 010-2019-00508

Corresponde al Despacho resolver lo que corresponda con relación al avalúo del bien inmueble cautelado en esta Litis, presentado por el apoderado de la parte actora, pero contra el que se manifestaron observaciones por la apoderada de la pasiva. Finalmente, ésta presentó un nuevo experticio.

ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte demandante presentó avalúo comercial (experticio), del predio cautelado en este asunto e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-245892** ubicado en la ciudad de Bogotá, el que arrojó un valor de **\$1.403.189.420,00 m/cte**, para el año 2022 a mayo 2023. (folio 119 A 130.) del presente cuaderno.

2. Dentro del correspondiente traslado, la apoderada de la pasiva realizó observaciones al mismo, básicamente por cuanto considera que: i) el avalúo catastral aumentado conforme al artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso no es idóneo; ii) que no tiene en cuenta todas las características del predio; iii) Que no tiene en cuenta su ubicación estratégica y su extensión para proyectos de inversión; iv) la potencialidad de desarrollo iv) Aporta Avalúo comercial (experticio), el cual da como resultado de **\$1.846.406.000,00 m/cte.**, para el año 2023 a 2024 (con vigencia hasta mayo de 2024); folios (196-199) del presente cuaderno.

3. asimismo, de dichas observaciones se corrió traslado mediante providencia del 25 de julio de 2023 (fl. 224) del presente cuaderno.

Vale decir, que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad al artículo 4 del C. G. del proceso, lo que en el presente asunto sería determinar el precio real del inmueble objeto de cautelas.

Existe controversia sobre el valor del bien embargado y secuestrado en este asunto, pues entre uno y otro avalúo hay una diferencia de **\$443.216.580,00 m/cte.**

En segundo lugar, advierte esta judicatura que el experticio allegado por la parte pasiva contiene una mejor determinación del precio final; esto por cuanto, si bien en las estimaciones adosadas por el auxiliar de la justicia designado y el perito contratado por la parte demandada usaron el método comparativo; el arrimado por la accionada contiene un número mayor de predios a comparación, se realizó una visita presencial a cada uno y sobre todo el metraje de los mismos se acerca más al del predio objeto de cautelas y, es que, debe advertirse que según las estimaciones realizadas por los distintos peritos el predio objeto de cautelas por sus dimensiones puede ser proclive de diversos procesos de inversión.

9. Así las cosas, teniendo en cuenta que se aporta el certificado catastral para el 2023, documento técnico del cual se ha demostrado que no es idóneo para calcular el valor del bien de propiedad del demandado, como quiera, que el mismo tan solo asciende a **\$1.844.704.500,00 m/cte**, se declararán prosperas las observaciones y se tendrá en cuenta el avalúo presentado por la parte pasiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLÁRANSE prósperas las observaciones al avalúo de los bienes cautelados en este asunto, presentadas la parte demandada.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta el avalúo del predio cautelado en este asunto e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-245892**, presentado por la apoderada de la pasiva, el cual arroja un valor de **\$1.846.406.000,00 m/cte** para el año 2023 a 2024 (con vigencia hasta septiembre de 2023).

En auto aparte se fijará fecha de remate.

NOTIFÍQUESE, (4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 74**
Fijado **hoy 25 DE AGOSTO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 010-2019-00508

En atención a lo dispuesto en auto de esta misma data, este despacho DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310300120120028100
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
SENTENCIA:	Fl. 57 Cdo. 1.
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50N-245892
EMBARGO:	Fl. 7 Cdo. 2.
SECUESTRO:	Fl. 109 Cdo. 2.
AVALÚO:	AUTO 24/08/2023 Cdo. 2 (26-04-2023)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	Fl. 73 Cdo. 1 (04-02-2021) \$3.846.000,00 m/cte.
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	AUTO DEL 24-08-2023 Cdo. 1 \$1.564.310.464,01 m/cte.
ACREEDOR HIPOTECARIO:	AUTO DE 25-07-2023 BANCO AV VILLAS GUARDO SILENCIO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO: 50N-245892 70% 40%	\$1.846.406.000,00 m/cte. \$1.292.484.200,00 m/cte. \$738.562.400,00 m/cte.

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **11:00 A.M.** del día **14** del mes de **NOVIEMBRE DE 2023** para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del inmueble con **F.M.I. No 50N-245892**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. [Ingrese aquí.](#)**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación, El Tiempo, El Espectador, La República.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto "OFERTA".

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el microsítio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

- 3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- 3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- 3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

[Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.](#)

NOTIFÍQUESE, (4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 74**
Fijado **hoy 25 DE AGOSTO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.
Proceso EJECUTIVO.
Referencia: 2019-00508.
Demandante: HB ARTE URBANO S.A.
Demandado: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO.

***“IUSTITIA EST CONSTANS AC PERPETUA VOLUNTAS
IUS SUUM CUIQUE TRIBUENDI”***

***Justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien
su derecho.***

Cordial Saludo,

Obrando como Apoderado ya reconocido del señor **DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C.79.151.325** de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, al tenor de lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 446 del C.G. del P., dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su Auto calendarado 24 de Agosto de 2023, notificado en el Estado del 25 de Agosto ejúsdem, en los siguientes términos:

I. SINÓPSIS FÁCTICA

En el escrito de objeción se argumentó lo a continuación narrado, se transcribe como sustento del presente recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, los cuales no fueron estudiados por el A Quo, vulnerado el principio de igualdad, defensa y congruencia:

1. El extremo Demandante presenta liquidación de interés moratorio desde el 17-01-2017 hasta el 01-05- 2023, desconociendo de manera arbitraria los pagos de interés de plazo efectuados por el hoy demandado, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017, en cuantía de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00)**
2. El Accionante está cobrando intereses moratorios sobre los intereses de plazo desde junio de 2017 hasta junio de 2018, como suma de

intereses de plazo, mismos que corresponderían al numeral 2º del Mandamiento de Pago.

3. Además, los liquida a la tasa del 2% que no corresponde a la legalmente permitida por la SUPERFINANCIERA en el evento en que estas sumas causaran interese moratorios, llevando al Despacho a un error.
4. La liquidación de los intereses moratorios debió presentarse desde febrero de 2019 a la tasa moratoria legalmente permitida, y tampoco pedidos al cuerpo de la demanda, téngase en cuenta que el demandante jamás los solicitó en el libelo demandatorio y aunque no estén ordenados en el mandamiento de pago, siendo esta la hoja de ruta para presentar la liquidación hoy objetada; se presenta en escrito anexo, donde se aprecia de manera preclara la diferencia con la hoy objetada.
5. Esta suma de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde, esto es a la tasa máxima legal moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA.
6. De otra parte, se entiende que la liquidación del crédito debe hacerse en los términos del mandamiento de pago, y tener en cuenta que este se libró o profirió conforme a los hechos y pretensiones de la demanda en la forma prevista el Artículo 430 del C.G. del P., esto es, librando un mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.
7. Sumado a lo anterior debe tenerse en cuenta que la demanda no fue corregida, aclarada y reformada dentro de la oportunidad procesal para ello, prevista en el Artículo 93 del C.G. del P.
8. Mal puede trasladarse al Despacho un error cometido por la parte demandante, esto es, no haber pedido intereses moratorios, cuestión que no puede ser corregida por ninguna de las partes o por el Juez de conocimiento, al haber precluido los términos procesales para tal fin y más aún que sean tenido en cuenta en este momento de la etapa de Ejecución de la Sentencia.
9. No puede pretenderse que por un lapsus calami del Extremo Demandante, el Director Jurisdiccional del Proceso acuda a esta facultad oficiosa para haber decretado unos intereses moratorios que no fueron pedidos y hoy presentados en la liquidación objetada.

Así lo ritúa el artículo 281 del C.G. del P. en su inciso 2º

Código General del Proceso

Artículo 281. Congruencias

(...) No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta (...)

10. El Despacho de origen al proferir mandamiento de pago lo hizo haciendo prevalecer el Derecho Sustancial acorde con la redacción de la demanda y pretensiones incoadas, luego el mandamiento de pago está legalmente proferido, calificado y ejecutoriado.
11. Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes narrado la liquidación al tenor del Mandamiento de Pago, es:

CAPITAL	\$600.000.000.00
INTERESES DE PLAZO	<u>\$120.000.000.00</u>
TOTAL	\$720.000.000.00

II. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO

Relatoría

EJECUTIVO RADICACIÓN: 152383-10-30-03-2002-00068-01 DEMANDANTE: DORIS DEL ROSARIO MOLINA MORA DEMANDADOS: NAIRO ARMANDO FONSECA LÓPEZ y OTRA ORIGEN: JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA DECISIÓN: CONFIRMA MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR EURIPIDES MONTOYA SEPULVEDA Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

(...) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN EJECUTIVO – CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, PERO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO: De ninguna manera incluyo el pago de intereses sobre el capital, resultando, por tanto, ilegal imponerle a la pasiva sufragar aquellos valores cuando esa obligación no había sido así determinada.

La parte demandante no impugnó esta decisión por lo que por auto del 13 de septiembre de 2018 se profirió auto de seguir adelante la ejecución, solo por los literales a, b y c., pues, como se ha visto, el 15 de julio de 2014, el juzgado de primera instancia ordenó dejar sin valor ni efecto el último ordenamiento D., del auto de mandamiento de pago. Conforme lo anterior, advierte esta instancia que al no existir orden expresa en el sentido de reconocer a favor de la ejecutante el pago de los intereses moratorios, no era dable a la demandante reajustar en la liquidación valores diversos a los ordenados en el auto de mandamiento de pago, como en la orden de seguir adelante la ejecución (...)

(...) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN EJECUTIVO – IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO CON LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: la parte ejecutante no puede utilizar la liquidación del crédito como escenario procesal para enarbolar inconformidades que debieron plantearse a través de los recursos contra el mandamiento de pago. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN EJECUTIVO – NO ES POSIBLE CAMBIAR LA FUERZA VINCULANTE DE LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN: La liquidación solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución (...)

(...) Con lo visto, la parte ejecutante no puede utilizar la liquidación del crédito como escenario procesal para enarbolar inconformidades que debieron plantearse a través de los recursos contra el mandamiento de pago, pues como se ha visto, la liquidación solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución, sin que sea el camino, iterase, para cambiar la fuerza vinculante de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, desconociendo entre otros el principio de preclusión (...)

Continúa el Tribunal.

(...) 8.- (...) “De colofón, las sumas de dinero adeudadas cuyo pago se ordenó en la respectiva orden compulsiva, (sic) la cual fue refrendada en el proveído en el que se dispuso seguir adelante la ejecución en contra del deudor en los términos de la misma, no pueden ser objeto de incrementos adicionales, compartiéndose el argumento de la objetante en el sentido que de las liquidaciones aportadas por el ejecutante debieron deducirse los dineros que le fueron embargados al demandado y consignados a órdenes del presente proceso, los que a su vez en oportunidad fueron puestos a disposición del Juzgado de Familia por embargo decretado en contra de la aquí demandante, debiéndose además tener en cuenta las liquidaciones de costas que se hallan debidamente aprobadas, por lo que al tenor del artículo 446 del C.G.P., se procederá a la modificación de la liquidación del crédito, así: (...)

(...) 2.- De la liquidación del crédito.

La parte demandante no impugnó esta decisión por lo que por auto del 13 de septiembre de 2018 se profirió auto de seguir adelante la ejecución, solo por los literales a, b y c., pues, como se ha visto, el 15 de julio de 2014, el juzgado de primera instancia ordenó dejar sin valor ni efecto el ultimo ordenamiento D., del auto de mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, advierte esta instancia que al no existir orden expresa en el sentido de reconocer a favor de la ejecutante el pago de los intereses moratorios, no era dable a la demandante reajustar en la liquidación valores diversos a los ordenados en el auto de mandamiento de pago, como en la orden de seguir adelante la ejecución.

En efecto, es claro el artículo 446 del C. G del P., en señalar que:

"...Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..." (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto la condena que con carácter definitivo se impuso en el sub lite por cantidad y valor determinado, de ninguna manera incluyo el pago de intereses sobre el capital de \$ 63'111.378.00, resultando, por tanto, ilegal imponerle a la pasiva sufragar aquellos valores cuando esa obligación no había sido así determinada, por lo que la liquidación presentada por la demandante no se ajusta al mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 446 del C. G del P., tal como se advirtió en la objeción de la liquidación del crédito.

Con lo visto, la parte ejecutante no puede utilizar la liquidación del crédito como escenario procesal para enarbolar inconformidades que debieron plantearse a través de los recursos contra el mandamiento de pago, pues como se ha visto, la liquidación solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución, sin que sea el camino, iterase, para cambiar la fuerza vinculante de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, desconociendo entre otros el principio de preclusión (...)

B. Al respecto la H Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC12782-2019 Radicación nº. 08001-22-13-000-2019-00259- 01. Sentencia del 20 de septiembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en un asunto de similares contornos al que es objeto de debate, señaló.

"(...) la Sala mayoritaria también estima que el fallador se equivocó al incorporar los intereses moratorios en las cuentas presentadas, como quiera que irrespetó frontalmente lo zanjado en la fase de conocimiento del compulsivo. Nótese que el requerimiento para pago no incluyó tal concepto y el ejecutante no discrepó ese proveído, momento en el que debía haber exigido su adenda, por manera que la incuria del allá demandante provocó el panorama que hoy se observa y el que no puede ser alterado en atención a la regla de «preclusión de etapas procesales», y los principios de «seguridad jurídica» y «debido proceso».

Ese es el querer del legislador cuando, en el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptuó el arribo de «la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo (...)» (Resalta la Sala); de suerte que si el aludido proveído, como en esta especie, únicamente conminó la satisfacción del capital, mal se haría en agregar otros rubros.

No olvida la Corte las razones dadas por el querellado, esto es, «que la fuente de los intereses de mora exigidos por el acreedor no se halla en la ley adjetiva, sino en la norma sustancial (...) debiéndose destacar que ellos fueron solicitados, no solo al momento de la liquidación, sino desde la génesis misma de la ejecución»; planteamiento que resulta verídico de cara al ordenamiento y expediente, pero incompleto si se tiene en cuenta que la materialización de tales prerrogativas se efectúan por medio del «proceso judicial» y las partes son las responsables de obtenerlas dentro de dicho escenario, de allí que su omisión no pueda ser subsanada por el juez cuando ya ha fenecido la oportunidad para ello, conforme a lo arriba señalado (...)

III. ERROR QUE CONDUCE A LA ILEGALIDAD DE LOS ACTOS PROVEIDOS POR EL A QUO, LLENDO EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

1. Su Despacho profiere mandamiento de pago el 14 de agosto de 2019, dentro del proceso con radicación No. 1100131030102019-00508-00, donde se indica lo siguiente:

(...) Cumplidos los requisitos legales, se dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000,000) por concepto de mutuos recibidos por el señor DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO, obligación reconocida en la pregunta 5 del interrogatorio de parte anticipada que se adjunta a la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000,000) correspondientes a los intereses al 2% desde el día 17 de enero del 2017, así como las demás sumas que por este concepto se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

2. Con fecha 09 de diciembre de 2020, su Despacho resuelve:

(...) PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago (...)

3. Como acto seguido el Demandante presenta liquidación del crédito, la cual obra en el expediente a folio 279 o 68 y 69 o 280

DIRECCIÓN: Calle 100 No.47-14 Oficina 303 – Tel- 320 3331173 - 312 3320482 – Bogotá, D.C.

Correo: abogsilvalora1@yahoo.es - leondenis2010@gmail.com

según lo plasmado, en la cual incluye intereses de mora desconociendo lo ordenado en el mandamiento de pago y del numeral primero que ordena seguir adelante con la ejecución.

4. Su Despacho mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 202, manifiesta:

(...) como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso se aprueba la liquidación del crédito (...)

IV. CONSIDERACIONES DEL MEMORIALISTA.

Al respecto manifiesto:

- a. La actuación procesal antes transcrita tanto por parte del demandante como por Su Despacho, incurren en error en el que se reconoce una situación sustancial, que no está regulada por el derecho adjetivo que regula estas órdenes, trayendo beneficios para el demandante que no le es dable al Fallador aprobar o reconocer dentro del proceso; toda vez que, con el Auto que aprueba la liquidación, que de obvio es ilegal, sumas diferentes a lo ordenado en el mandamiento de pago en concordancia con el Auto de seguir adelante con la ejecución, irregularidad que salta de bulto en este proceso, en la que el A Quo desconoce lo ordenado por el mismo en el mandamiento de pago y en la sentencia, por lo tanto no hay congruencia en dichas decisiones dando lugar a un Auto ilegal.
- b. En la etapa procesal o en el momento procesal de la actualización de la liquidación el demandante, no siendo dable incluye nuevamente los intereses moratorios, que son reconocidos por la Ley Sustancial, pero para el caso que nos convoca no pueden ser incluidos cuando no fueron decretados en el mandamiento de pago, haciendo incurrir al Despacho nuevamente en error, y los incluye en la liquidación que modifica y aprueba (Auto del 24 de agosto de 2023)
- c. Auto ilegal, viciado por las irregularidades cometidas tanto por la parte demandante y aprobadas por Su Despacho, las cuales debió evitar y proveer en su control de legalidad, establecido en el numeral 12 del Artículo 42 y así mismo en el Artículo 132 ambos del C.G. del P.
- d. Su Despacho, incurrió en inobservancia de las normas procesales al resolver la cuestión, esto es, aprobar la liquidación y la actualización de la liquidación del crédito, configurándose el error in procedendo en esta instancia.

- e. Se entiende que lo no pedido, no debe ser reconocido mediante el derecho adjetivo, y menos aún es dable que Su Señoría lo otorgue Ultra Petita.
- f. Entonces, pretender someter el pago de la sentencia a un nuevo mandamiento ejecutivo o cobros no pedidos, incurre el Despacho en un error de hecho, que afecta el principio de congruencia establecido en el Artículo 281 del C.G. del P., que indica.

(...) Código General del Proceso

Artículo 281. Congruencias.

La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último (...)

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia indica:

(...) Sentencia 2000-00108 del 24 de febrero de 2015, M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUÍZ.

(...) el compromiso de fallar dentro del marco de referencia que le trazan las partes, y cuyo incumplimiento es de antaño inscrito en una de estas tres posibilidades: en primer lugar, cuando en la sentencia se otorga más de lo pedido, sin que el juzgador estuviese facultado oficiosamente para concederlo (ultra petita) (...)

Al respecto Manifiesto:

Por lo anteriormente sustentado, se ve ostensiblemente que en el Sub Juicio se configuraron vicios o irregularidades que debieron ser saneados o corregidos por el A Quo en el control de legalidad.

Así mismo, extendiendo el presente análisis procesal se desprende que las liquidaciones antes presentadas, adolecen de legalidad y tienen el mismo vicio procesal, en el entendido que no son congruentes con el mandamiento de pago y por ende tampoco a derecho.

Por lo que Su Despacho y Usted como Director del proceso, aplicando sus deberes y poderes, corrija las actuaciones procesales, teniendo en cuenta que los Autos ilegales no atan ni al Juez ni a las Partes.

PETICIÓN.

Por lo anterior, solicito Respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: Dejar sin efecto los Autos aprobatorios de las liquidaciones de crédito, y hacer lo que en derecho corresponda, esto es, que reponga el Auto atacado, en el sentido de que la liquidación quede acorde a derecho.

SEGUNDO: Por lo anterior, que sean dejados sin efecto los Autos antes enunciados por ser contrarios a derecho.

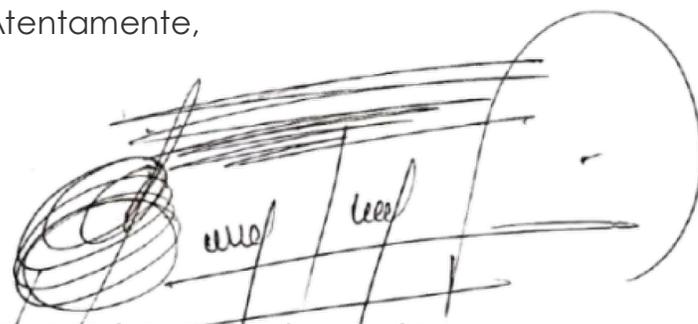
TERCERO: Así mismo, solicito a Su Despacho dejar sin efecto el Auto de la misma calenda que ordena la diligencia de remate teniendo en cuenta que no está en firme la liquidación por ser materia de impugnación, como lo indica la Norma, Inciso Primero del Artículo 448 del C.G. del P.

CUARTO: De mantener incólume el Auto atacado, se proceda conceder de manera subsidiaria el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Superior Jerárquico en los términos del numeral 3º del Artículo 323 y numeral 3º del Artículo 446 ambos del C.G. del P.

De igual manera, al presente recurso de Reposición de manera subsidiaria dejo sustentado en los mismos términos el Recurso de Apelación, del cual me abrogo el derecho de ampliar ante el Superior.

Agradecido en el trámite positivo de mi legal pedido.

Atentamente,



EDUARDO ENRIQUE SILVA LORA
C. C. No.91.965.088 de San Gil.
T. P. No.48.945 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - RAD. 2019-00508

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 15:49

Para: Leon Denis <leondenis2010@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7624-2023, Entidad o Señor(a): ABOGADOS ASOCIADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE

APELACION//De: Leon Denis <leondenis2010@gmail.com> Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 13:27// MICS 11001310301020190050800 J1 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotágdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

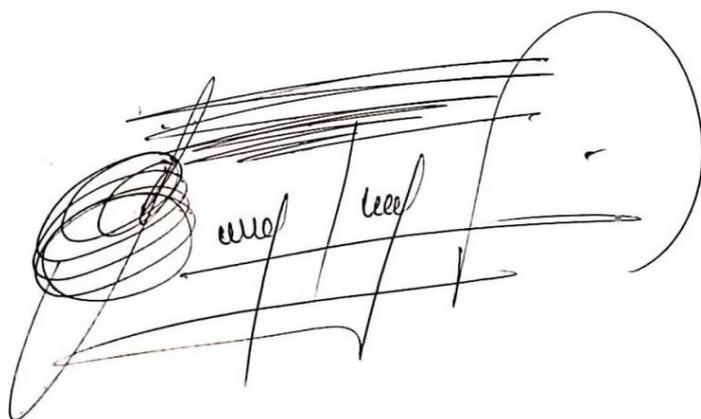
De: Leon Denis <leondenis2010@gmail.com>**Enviado:** martes, 29 de agosto de 2023 13:27**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Eduardo Silva <abogsilvalora1@yahoo.es>;
consultor.ebr@gmail.com <consultor.ebr@gmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - RAD. 2019-00508**Señor****JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.****E. S. D.****Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.****Proceso EJECUTIVO.****Referencia: 2019-00508.****Demandante: HB ARTE URBANO S.A.****Demandado: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO.****Cordial Saludo,**

Obrando como Apoderado en representación del señor **DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C.79.151.325** de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, al tenor de lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P., dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su Auto calendarado 24 de Agosto de 2023, notificado en el Estado del 25 de Agosto ejúsdem, contentivo en documento anexo en formato PDF.

Así mismo, doy cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Ruego acuse recibo a los correos; abogsilvalora1@yahoo.es - leondenis2010@gmail.com
Agradecido en el trámite positivo de mí legal pedido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Enrique Silva Lora'. The signature is written in a cursive style and is partially obscured by several horizontal lines drawn across it. The signature is contained within a large, hand-drawn oval shape.

EDUARDO ENRIQUE SILVA LORA
C. C. No.91.965.088 de San Gil.
T. P. No.48.945 del C. S. de la J.



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 022 2018 00368 00

Para resolver, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura, se corrige el proveído de calenda 16 de junio de los corrientes señalando en su parte resolutive se confirmó en su integridad la providencia del 17 de mayo de 2023 y no como allí quedó

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 73 fijado hoy **23/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CAROLINA SIERRA BENAVIDES

ABOGADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ

TELÉFONO: (601) 616-3156

carolinasierra@ernestosierra.com.co

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
de BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de CESAR AUGUSTO
OROZCO SALAZAR y DAICY RUTH SALAZAR ORTIZ en contra de ERNESTO
DÍAZ MENDOZA. EXP. No **2018-00368**

(Juzgado ORIGEN 22 Civil de Circuito de Bogotá D.C.)

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 22 de agosto de 2023, por cuanto afecta a mi poderdante hoy adjudicataria del inmueble materia de este proceso, y evitar así futuros inconvenientes, veamos:

1- Como primera medida, el auto de fecha 22 de agosto de 2023 ordena:

“Para resolver, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura, se corrige el proveído de calenda 16 de junio de los corrientes, señalando en su parte resolutive se confirmó en su integridad la providencia del 17 de mayo de 2023 y no como allí quedó.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; procédase de conformidad.”

2- Ordena el artículo 286 del C.G. del P.:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CAROLINA SIERRA BENAVIDES

ABOGADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ

TELÉFONO: (601) 616-3156

carolinasierra@ernestosierra.com.co

3- Ahora bien, el citado auto 22 de agosto de 2023 pretende CORREGIR el proveído de fecha 16 de Junio de 2023, señalando en su parte resolutive que confirma en su integridad la providencia del 17 de Mayo de 2023 y no como allí quedó, es decir, modificando totalmente el sentido del auto.

4- Es decir, que el despacho incurre en error, toda vez que la providencia de fecha 16 de Junio de 2023 fue acertada ordenando en su parte resolutive, numeral primero “REVOCASE el auto de fecha 17 de Mayo de 2023 por lo expuesto” y en su numeral cuarto cuando ordena: “NIÉGASE el recurso de apelación por improcedente.”, toda vez que el recurso de reposición fue despachado en forma acertada y por lo cual fue negado el recurso subsidiario.

5- No se entiende por parte de esta suscrita apoderada, cómo ahora pretende el despacho cambiar una decisión que afecta gravemente los intereses de mi poderdante y NO tiene en cuenta que en su momento se interpuso en forma subsidiaria el recurso de apelación.

6- Es cierto, que el despacho en la providencia de fecha 16 de Junio de 2023 en su numeral segundo, ordena la devolución de la suma de dinero \$46.625.492,99 pero sigue inviable la terminación del proceso porque falta materializar varias de las decisiones adoptadas en el auto aprobatorio del remate.

7- Debe tener en cuenta el despacho que el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto de fecha 17 de mayo de 2023, tenía como fundamento la NO terminación del proceso por dos impedimentos legales: (i) la devolución de unos dineros y (ii) la NO entrega del inmueble a mi poderdante.

8- Debe tener en cuenta el despacho que el auto de fecha 16 de Junio de 2023 fue revocado TOTALMENTE y que ahora pretende el despacho corregir un error, como es NO revocar la providencia de fecha 17 de mayo de 2023, es decir, la terminación del proceso.

9- Téngase en cuenta que por intermedio de una “corrección” se está modificando totalmente el sentido de la decisión que se pretende corregir, luego no es viable y NO es aceptable por parte de la suscrita tal decisión, por lo que

CAROLINA SIERRA BENAVIDES

ABOGADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ

TELÉFONO: (601) 616-3156

carolinasierra@ernestosierra.com.co

desde ahora interpongo el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023 que corrige el proveído de fecha 16 de Junio de 2023 y que su vez confirma en su integridad la providencia del 17 de Mayo de 2023, es decir la terminación del proceso.

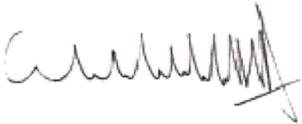
En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO: La jurisprudencia ha señalado que: “LOS AUTOS ILEGALES NO TAN AL JUEZ NI A LAS PARTES”, bajo este contexto el despacho debe **REVOCAR** la orden impartida en auto de fecha 22 de agosto de 2023, POR SER ILEGAL y CONTRARIA A DERECHO.

SEGUNDO: En caso de negarse mi anterior pedimento, **INTERPONGO RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 22 de agosto de 2023 en el sentido de mantener lo decidido en auto de fecha 16 de Junio de 2023, por no cumplirse los presupuestos de la terminación del proceso.

TERCERO: En caso de ser negado el recurso de reposición, en subsidio interpongo el de **APELACIÓN**.

Del señor Juez, respetuosamente;



CAROLINA SIERRA BENAVIDES

C.C. No 52.869.958 de Bogotá

T.P. No 170.996 del C.S.J.

RE: proceso No. 22-2018-0368

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 16:37

Para: Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7602-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA SIERRA BENAVID - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**// De: Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co> Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 14:47// SV // FL 3
11001310302220180036800 JDO 1 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 14:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sinfónica.juvenil@gmail.com <sinfónica.juvenil@gmail.com>

Asunto: proceso No. 22-2018-0368

Buenas tardes,

Se remite con destino al Juzgado y a mi contraparte el memorial de la referencia.

Cordialmente,

Carolina Sierra B.